

**INFORME SECRETARIAL:** Girardot, veintiuno (21) de octubre de 2021. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>ACCIÓN POPULAR</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ROJAS Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>25307-3333003-2021-00199-00</b>

Encontrándose las diligencias al Despacho y previo a resolver la medida cautelar solicitada, se considera útil y necesario decretar la siguiente prueba de oficio:

- Se realice inspección judicial con intervención de perito (Ingeniero Civil) en las instalaciones del bien inmueble ubicado en la Cl 7#7-73 - Carrera 8#7-64 de la ciudad de Fusagasugá con Matricula Inmobiliaria No 157-12604 y Cedula Catastral No 01-00-0057-0005-000.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Lista de Auxiliares de la Justicia no dispone de Ingenieros Civiles, se requiere a la parte demandante que proceda a contratar un profesional en esta especialidad para que rendir la pericia, toda vez que la carga de la prueba en estos casos se encuentra en cabeza de quien tiene interés en el resultado del proceso, conforme lo indica el artículo 167 del C.G.P.

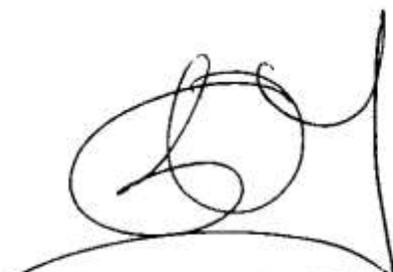
De otro lado, se advierte que los gastos que implique la práctica de la misma, estará a cargo de la parte interesada, sin perjuicio de lo que se disponga en la condena en costas en la que se incluirá los honorarios del perito que apoya la práctica de esta prueba.

Así las cosas, se procede a fijar como fecha y hora para llevar a cabo INSPECCIÓN JUDICIAL, el día **23** de **noviembre** de **2021** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con lo preceptuado en la cláusula 238 del C.G.P, la cual se iniciará en el bien inmueble ubicado en

la Cl 7#7-73 - Carrera 8#7-64 de la ciudad de Fusagasugá y se practicará con las partes que concurran.

Se advierte que en la diligencia se debe presentar la parte demandante con el perito al cual se le dará posesión en la misma, atendiendo lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P y a quien se le entregará el respectivo cuestionario para que lo resuelva dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke on the right side.

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez